

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de abril de 2023

Referencia: ORDINARIO.

Demandante: JORGE MARIO MORON ZULETA.

Demandado: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00252-00.

El artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

También observa el despacho, que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, presentó escrito llamando en garantía a las empresas: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S., solicitud que una vez analizada, en sentir del juzgado no se encuentra ajustada a derecho debido a que, conforme al artículo 64 del CGP, la figura del llamamiento en garantía está autorizada para “... *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva...*”.

Así las cosas, en este caso concreto, podemos observar que las llamadas en garantía no cumplen con los requisitos exigidos en la norma citada, por cuanto no existe fundamento legal o contractual alguno, en virtud del cual las empresas de servicios temporales TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S., deban indemnizar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es decir no existe norma jurídica alguna o acuerdo en tal sentido entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dichas empresas, debido a que el contrato aducido por ésta no establece ninguna obligación que en ese sentido deban cumplir las sociedades llamadas en garantía

y, por tanto, el Juzgado estima pertinente negar el llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

No obstante, considera el despacho, con lo afirmado por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO y con las pruebas aportadas, al contestar la demanda, que, para resolver este asunto, es necesaria la comparecencia a este litigio de las empresas: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., Y SERVIOLA S.A.S., debido a que dichas empresas fueron participantes activas en la relación laboral que se discute en este asunto.

Por ello el despacho, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 del C.G.P., vinculará al presente proceso como litisconsorcio necesario a las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., Y SERVIOLA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, en el proceso promovido por JORGE MARIO MORON ZULETA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar el llamamiento en garantía solicitado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Vincular al presente proceso como litisconsorcio necesario a las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., Y SERVIOLA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Notificar esta providencia a las vinculadas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., Y SERVIOLA S.A.S., mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la sociedad a COMJURIDICA ASESORES S.A.S, como apoderada judicial principal del demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, representada por el Doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con la C.C No. 1.033.703.431 y T.P No. 247.878 del C S de la J y al doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.789.284 y tarjeta profesional No. 178.573 C.S. del C S de la J, como apoderado sustituto del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ- AMPJ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e4de5fb1f5dcb7e46a647dc130fdbd9d568e9fb459ef3e2e09f91fbd56708**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>